



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Resolución de Alcaldía N° 071-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-A-MPC, de fecha 28 de Junio de 2019; Informe N° 038-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 02 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano de gobierno local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** en las Municipalidades.

Que por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** conforme a Ley. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de Julio del 2019, se **Renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, para llevar a cabo el Procedimiento Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, con respecto a la competencia o facultad para conocer el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Artículo 3° prescribe: **"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"**, agrega el Reglamento, que se entiende por domicilio conyugal, el último domicilio compartido por los cónyuges.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 265-2019-A-MPC, de fecha 28 de Junio de 2019, en su Artículo Primero, se resuelve: **"DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges don RAUL HERNAN AREVALO SAAVEDRA y doña SHEYLA ESPERANZA CONTRERAS CAMACHO DE AREVALO, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución". Sin embargo**, con Informe N° 038-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 02 de Marzo de 2020, el Sub Gerente de Registro Civil, solicita al Secretario General, la **rectificación del nombre de la cónyuge**, respecto al agregado del apellido **"DE AREVALO"**, contenido en la Resolución de Alcaldía N° 265-2019-A-MPC, siendo que según lo establecido y requerido por el Jefe de la Oficina Registral - Registro Nacional de Identificación, los nombres de los cónyuges deben estar de acuerdo al Acta de Matrimonio, que obra a folios 13.

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la **Rectificación de Errores**, establece lo siguiente: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos**





Resolución de Alcaldía N° 071-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo cuerpo normativo, señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por lo expuesto y estando acorde con las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 265-2019-A-MPC, de fecha 28 de Junio de 2019, que resuelve en el **Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de **Separación Convencional** y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges don **RAUL HERNAN AREVALO SAAVEDRA** y doña **SHEYLA ESPERANZA CONTRERAS CAMACHO DE AREVALO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **Separación Convencional** y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges don **RAUL HERNAN AREVALO SAAVEDRA** y doña **SHEYLA ESPERANZA CONTRERAS CAMACHO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Registro Civil la anotación e inscripción en el registro correspondiente y la debida notificación a las partes con las formalidades de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Narro
Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

LEAH
Dc.
Alcalde,
Gerencia Municipal,
Oficina General de Asesoría Jurídica,
Subgerencia de Registro Civil,
Interesados,
Unidad de Informática y Sistemas,
Archivo.